

Razón. México, Distrito Federal, a veintidós de enero del dos mil nueve. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), da cuenta a la Titular del Área de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno, por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, ambos de este Órgano Interno de Control, del **ACUERDO número 115.5.033** de fecha nueve del mes y año en curso (constante de una foja útil tamaño carta por una sola de sus caras) suscrito por el Director General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública y anexos consistentes en: El escrito presentado por el **C. AGUSTÍN OLSEN QUEVEDO CORONA**, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa denominada **CUMBRE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, y copia simple de los siguientes documentos: 1.- Correo electrónico de treinta y uno de diciembre del dos mil ocho; 2.- Comprobante de pago de las bases de Licitación; 3.- Acta de presentación y apertura de Proposiciones de tres de diciembre del dos mil ocho; 4.- Bases de la Licitación Pública Nacional LPN-11112001-007-2008; 5.- Acta de la junta de aclaraciones de fecha dos de diciembre de dos mil ocho; 6.- Acto de Fallo de fecha dieciséis de diciembre del dos mil ocho; 7.- [REDACTED] de fecha treinta de agosto de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del [REDACTED] del Distrito Federal, Lic. Manuel Enrique Oliveros Lara, recibidos el trece del mes y año en curso en esa Dirección, el día dos de enero del mes y año en curso, tal y como se indica en el acuse de recibo correspondiente.

CONSTE

--- México, Distrito Federal, veintidós de enero de dos mil nueve.
--- Vista la razón de cuenta y derivado del estudio exhaustivo efectuado a las constancias que integran el presente expediente, es menester para el caso que nos ocupa, el citar primeramente lo señalado por el **C. AGUSTÍN OLSEN QUEVEDO CORONA** (quien se ostentó como Representante Legal de la empresa denominada **CUMBRE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**), en su escrito de inconformidad

presentado ante la Secretaría de la Función Pública, el día dos de enero del dos mil nueve (ver fojas 3 a 7 de autos):-----

" ...

Datos del Inconforme

...

CUMBRE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.
Penzacola No. 62 Int 102-204
Colonia Villa Coyoacan Delegación Coyoacan
C.P. 04000 México, D.F.
Teléfono: 5339-4000
Fax: 53396654

...

Datos sobre el Procedimiento

...

Licitación Pública Nacional: No. 1112001-007-08
Fecha de Publicación: 27 de noviembre del 2008
Contratación de: **SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES
PATRIMONIALES Y DE PERSONAS**
Etapa a la que se Inconforma: Fallo
Fecha de Fallo: 16 de diciembre del 2008

...

La convocante desecha nuestra propuesta por no apegarse a bases en nuestras oferta técnica, de acuerdo con lo estipulado en el **acta de fallo** en sus páginas 5 y 6, que a la letra dice:

...

A continuación, me permito exponer que el argumento de desechamiento de la propuesta no corresponde a la verdad, debido a que en la junta de aclaraciones se dieron respuestas a diversas preguntas que modificaron las bases de esta licitación a saber:

...

La convocatoria modificó lo indiciado en la página 74 último párrafo **DEDUCIBLES** de las bases, al aceptar la propuesta efectuada por el Licitante **AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.** en su pregunta 77 del apartado **EQUIPO ELECTRONICO**, que a la letra dice:

...

Es conveniente aclarar que la fundamentación de la causa de descalificación del convocante es improcedente ya que no existe artículo 31 fracción IV numeral 11 inciso A alguno, dentro de las bases de la Licitación Pública Nacional No. 11112001-007-08.

(las negritas son nuestras)

..."

- - - Situados en tal contexto, y toda vez que del escrito de inconformidad que nos ocupa se desprende que el acto motivo de la misma, es el fallo de la licitación pública número LPN 11112001-007-08, esta Autoridad Administrativa cita el artículo 65 de la



Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dispone:-----

"...

Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o

III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley.

..."

- - - Precepto legal, el cual establece las diferentes hipótesis por las cuales se puede interponer una inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública, de entre las cuales y para efectos del asunto que nos ocupa, es de destacarse la fracción II, del citado artículo 65, la cual prevé como actos motivo de una inconformidad "**el fallo obtenido como resultado de una licitación**", situación que se actualiza ya que como quedó precisado el **C. AGUSTÍN OLSEN QUEVEDO CORONA**, en su escrito señaló, el fallo de fecha dieciséis de diciembre del dos mil ocho, relativo a la licitación pública número LPN11112001-007-08 (ver foja 4 a 7 del expediente en que se actúa).-----

- - - Puntualizado lo anterior, es menester señalar que el precepto legal citado también prevé en el caso de inconformidad por el fallo de una licitación pública número LPN11112001-007-08, el término en el cual se deberá interponerse siendo dentro de los **diez días hábiles siguientes a la notificación** del acto respectivo.-----

- - - De tal manera, y con la finalidad de que esta Autoridad Administrativa pueda determinar si el escrito de inconformidad que nos ocupa fue presentado en tiempo ante la Secretaría de la Función Pública, en el término señalado por el artículo 65, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; esto es, dentro los **diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo**, es menester primeramente conocer la fecha en que fue notificado al **C. AGUSTÍN OLSEN QUEVEDO CORONA** en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **CUMBRE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, el acto impugnado consistente en el "Fallo de fecha **dieciséis de diciembre del dos mil ocho, relativo a la licitación** número LPN 11112001-007-08".-----

- - - En ese tenor, primeramente habrá que señalar el contenido del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece la forma que convocante; como lo es en el caso, de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del CONACYT, puede dar a conocer el fallo de la licitación, el cual para mejor comprensión se cita a continuación:-----

"...

Artículo 37.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

..."

- - - Del precepto legal transcrito, se desprende que: -----

- A la junta pública en donde se da a conocer el **fallo de la licitación**, podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, de forma libre, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma.

- La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación.
- En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

- - - En esa tesitura y para el caso que nos ocupa la empresa **CUMBRE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, no se presentó a la junta pública celebrada el día dieciséis de diciembre del dos mil ocho, donde se dió a conocer el contenido del **fallo de la licitación número LPN 11112001-007-08**, razón por la cual, en el acta que se levantó por parte de la convocante; esto es, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del CONACYT, se hizo constar; entre otras cosas, la asistencia de aquellas empresas licitantes que efectivamente estuvieron presentes al momento de la emisión de dicho fallo, tal y como puede apreciarse a continuación (ver foja 244 del expediente en que se actúa):-----

Handwritten signature and initials in the right margin.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Dirección Adjunta de Administración y Finanzas
Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales



ACTO DE FALLO

Licitación Pública Nacional No. 11112001-007-08

SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES Y DE PERSONAS

16 de diciembre del 2008. 12:00 hrs.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 36 Fracción I, 36 bis fracción I primer párrafo y 37 párrafo primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se levanta el Acta correspondiente en Junta Pública con motivo de dar a conocer el Fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional LPN 11112001-007-08. -----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **doce horas** del día **dieciséis** de **diciembre** del **dos mil ocho**, se reunieron en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en el segundo piso ala norte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, sita en Av. Insurgentes Sur número mil quinientos ochenta y dos, Colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03940, México, Distrito Federal, con objeto de celebrar el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LPN 11112001-007-08, relativa al **Servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales y de personas**, estando presentes por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología: el C. Víctor Manuel Aretia Pulgar, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales; Lic. Noé López González, Representante de la Dirección de Recursos Humanos; Ing. Luis Arturo Mendoza Castillo, Despacho Lafón y Asociados, Asesor Externo de Seguros; Ing. Fermín Islas Islas, Subdirector de Servicios Generales y Obra Pública; Sergio Luis Flores, Subdirector de Adquisiciones; L.C. Greta Barrón Garcés, Invitada del Órgano Interno de Control; Andrés Fiesco Ibarra, Representante de la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos, así como los representantes de las empresas participantes: Ernesto Velez Vargas, Representante de AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.; Jorge Ávila Álvarez, Representante de QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.B. DE C.V.; Mauricio Ramírez Mendiola, Representante de MAPFRE TEPEYAC, S.A.; Ana Cecilia Alvarado Ahumada, Representante de METLIFE MÉXICO, S.A.; Jorge Barreto Lara, Representante de ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES; Alejandro Tovar, Representante de ABASEGUROS, S.A. DE C.V. y José Rodrigo Falcón P., Representante de PLAN SEGURO, S.A. DE C.V., CIA. DE SEGUROS Y SEGUROS ARGOS, S.A. DE C.V. -----

--- De lo anterior, es como esta Autoridad Administrativa puede determinar que en la ya referida junta pública llevada a cabo el día dieciséis de diciembre de dos mil ocho, relativa al fallo de la licitación LPN 11112001-007-08; la empresa que hoy se inconforma no se presentó, por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el referido artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se entiende que es a partir de la emisión de la misma, cuando surte efectos la **notificación** correspondiente.-----

- - - Lo anterior, con independencia de que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, faculte a las dependencias y entidades para notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión; pues dicha circunstancia es **optativa** (Escoger una cosa entre varias); es decir, puede escoger notificar o no a los licitantes del contenido del acta correspondiente al fallo dentro del término establecido, pues dicha facultad es discrecional.-----

- - - En ese orden de ideas, es de determinarse que el momento en el cual la hoy inconformante **fue notificada** del fallo de la licitación LPN 1112001-007-08; es aquel en el que fue suscrita el acta respectiva; esto es, el **dieciséis de diciembre del dos mil ocho**, tomando en consideración que la empresa **CUMBRE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, no se presentó a la junta pública, actualizándose así lo contenido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en la parte conducente ("...poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación...").-----

- - - Situación que fue reconocida de manera expresa por el **C. AGUSTÍN OLSEN QUEVEDO CORONA** (quien se ostentó como Representante Legal de la empresa denominada **CUMBRE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**), en su escrito presentado ante la Secretaría de la Función Pública, el día dos de enero del dos mil nueve:-----

" ...

Datos sobre el Procedimiento

...

Licitación Pública Nacional: No. 1112001-007-08
Fecha de Publicación: 27 de noviembre del 2008
Contratación de: **SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES Y DE PERSONAS**
Etapa a la que se Inconforma: Fallo
Fecha de Fallo: 16 de diciembre del 2008

...

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) en vigor, vengo en tiempo y forma a reportar a nombre de mi representada inconformidad **en contra del fallo de fecha 16 de diciembre del 2008** suscrito por...

"..."

La convocante desecha nuestra propuesta por no apegarse a bases en nuestras oferta técnica, de acuerdo con lo estipulado en el acta de fallo en sus páginas 5 y 6, que a la letra dice:

...

A continuación, me permito exponer que el argumento de desechamiento de la propuesta no corresponde a la verdad, debido a que en la junta de aclaraciones se dieron respuestas a diversas preguntas que modificaron las bases de esta licitación a saber:

...

La convocatoria modificó lo indiciado en la página 74 último párrafo DEDUCIBLES de las bases, al aceptar la propuesta efectuada por el Licitante AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. en su pregunta 77 del apartado EQUIPO ELECTRONICO, que a la letra dice:

...

Es conveniente aclarar que la fundamentación de la causa de descalificación del convocante es improcedente ya que no existe artículo 31 fracción IV numeral 11 inciso A alguno, dentro de las bases de la Licitación Pública Nacional No. 11112001-007-08.

..."

- - - En esa medida, puede precisarse que al haber existido de por medio una manifestación expresa por parte del hoy promovente, respecto del momento en el cual fue emitido el fallo número LPN 11112001-007-08, se tiene que la notificación relativa al mismo, surtió sus efectos **a partir del dieciséis de diciembre del dos mil ocho**, lo cual encuentra sustento tanto en el citado artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el artículo 40 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, disposición que aplica supletoriamente a la materia que nos ocupa¹:-----

"Artículo 40.- Las notificaciones irregularmente practicadas surtirán efectos a partir de la fecha en que se haga la manifestación expresa por el interesado o su representante legal de conocer su contenido o se interponga el recurso correspondiente."

(las negritas son de quien suscribe)

- - - Circunstancia anterior, que se ve robustecida por el criterio sostenido en la Jurisprudencia No. 1799, publicada en la página 1917, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes.el Poder, la cual es del tenor siguiente:-----

¹ Artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece: "En lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles."

NOTIFICACIONES IRREGULARES. "Si la persona notificada indebidamente, se manifiesta en el juicio sabedora de la providencia, la notificación surtirá desde entonces sus efectos como si estuviera legalmente hecha."

- - - Es por lo antes expuesto, que esta Autoridad puede acreditar que el **C. AGUSTÍN OLSEN QUEVEDO CORONA** (quien se ostentó como Representante Legal de la empresa denominada **CUMBRE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**), se manifestó expresamente sabedor del acto (fallo de la licitación pública número LPN 1112001-007-08) desde el día **dieciséis de diciembre del dos mil ocho**, y toda vez que tal situación se ubica en el supuesto establecido en el artículo 65, fracción II, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el cual establece que: "...la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo...", en el escrito que se analiza ante la Secretaría de la Función Pública hasta el día dos de enero del dos mil nueve, se puede determinar que el mismo no fue presentado en tiempo, ya que entre la fecha que le fue notificado el acto del cual se inconforma, (dieciséis de diciembre del dos mil ocho) y la fecha de presentación, transcurrieron mas de diez días hábiles.-----

- - - Lo anterior, en virtud de que el cómputo de los diez días hábiles a que se refiere el artículo 65, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, inició a partir del **diecisiete de diciembre del dos mil ocho**, concluyéndose el plazo el **treinta y uno de diciembre del dos mil ocho**, ya que en dicho cómputo se descuentan los siguientes días: veinte, veintiuno, veinticinco y veintisiete de diciembre por ser sábados y domingos y días inhábiles, de ahí que la inconformidad presentada por el **C. AGUSTÍN OLSEN QUEVEDO CORONA**, haya sido extemporánea.-----

- - - Es así que esta Autoridad acredita fehacientemente que en la especie la inconformidad que nos ocupa, no fue presentada en tiempo, toda vez que, del **diecisiete de diciembre del dos mil ocho** (día siguiente a aquel en que surtió² efectos la notificación del fallo de la licitación número LPN 1112001-007-08 a la

² "Artículo 38.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación."

empresa **CUMBRE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**) al día dos de enero del dos mil nueve (fecha en la cual fue presentada la inconformidad ante la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública), transcurrieron en exceso el término de **diez días hábiles** a que alude el artículo 65, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- - - No obstante a lo anterior, y toda vez que esta Autoridad Administrativa toma en cuenta todos y cada uno de los elementos que obran en autos del expediente en que se actúa, se tiene que a foja 8 de autos, se encuentra el correo electrónico remitido por el **C. ALEJANDRO POSADAS BARNARD**, el día treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, a la dirección de correo electrónico achavez@funcionpublica.gob.mx, en el cual se manifestó lo que precisa a continuación:

[Sin Asunto] - Correo Yahoo!

Página 1 de 1

YAHOO! CORREO
MEXICO Clásico

006

[Sin Asunto]

miércoles, 31 de diciembre de 2008, 07:00 pm

De: "Alejandro Posada Barnard" <alejandro_posada_barnard@yahoo.com.mx>

A: achavez@funcionpublica.gob.mx

img050.pdf (129KB), img051.pdf (39KB), img052.pdf (211KB), img053.pdf (45KB),
img054.pdf (138KB)

El día de hoy nos presentamos a las 13:45 hrs., con la finalidad de ingresar nuestros documentos para presentar la inconformidad del fallo de CONACYT.

Sin embargo, se nos informó que el personal salió a las 13:00 hrs., motivo por el cual no había personal que recibiera nuestros documentos, por lo que nos permitimos enviar por esta vía nuestro documento de la inconformidad en comento.

¡Todo sobre Amor y Sexo!
La guía completa para tu vida en Mujer de Hoy:
<http://mx.mujer.yahoo.com/>

- - - Visto lo que precede, esta Área de Responsabilidades hace menester el remitirse en la parte que interesa del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

3/10

**Expediente Administrativo de Inconformidad
"INC" 01/2008**

...
Toda inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública..."

- - - Precepto legal, que dispone que toda inconformidad a elección del promovente podrá interponerse ante la Secretaría de la Función Pública; por:-----

Escrito	A través de los medios remotos de comunicación electrónica
Situación que si acaeció, tal y como se puede advertir del escrito presentado ante la Secretaría de la Función Pública, el día dos de enero del año en curso.	No se actualiza, toda vez que el correo electrónico remitido por el C. ALEJANDRO POSADAS BARNARD, no constituye un medio de comunicación electrónica, en virtud de lo que a continuación se expone

- - - Primeramente es de mencionarse que si bien es cierto el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público prevé la posibilidad de presentar inconformidades a través de los medios remotos de comunicación electrónica, también lo es que dispone puntualmente que dichos medios serán establecidos por la Secretaría de la Función Pública, cuestión que se puede acreditar con el **"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA"** (publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto del dos mil) en su disposición **Segunda, fracción VII**, nos precisa lo que debe entenderse por **medio de comunicación electrónica**, mismo que se transcribe a continuación para mejor comprensión:-----

...
Segunda.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

...
VII. Medios remotos de comunicación electrónica: los dispositivos tecnológicos para efectuar transmisión de datos e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas y similares;

- - - En esencia de lo anterior, podemos puntualizar que un **medio remoto de comunicación electrónica**, son aquellos dispositivos tecnológicos para efectuar transmisión de datos e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas y similares.-----

- - - No obstante a ello, para que una inconformidad pueda ser presentada por algún interesado a través de algún **medios remotos de comunicación electrónica**, necesita cumplir con el procedimiento previsto en el **"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA"**, en su disposición **Décima**, la cual en la parte que nos interesa establece: -----

"Décima.- La Contraloría, previa evaluación, determinará los órganos internos de control en las dependencias y entidades, que podrán recibir inconformidades de los interesados que opten por presentarlas a través de medios remotos de comunicación electrónica. La Contraloría comunicará a las convocantes para que establezcan en las bases de las licitaciones o invitaciones, la posibilidad de que dichas inconformidades puedan ser presentadas a través de esa vía.

Para tal efecto, los interesados podrán inscribirse a COMPRANET, conforme a lo señalado en la disposición Cuarta de este Acuerdo, y obtener la certificación de su medio de identificación electrónica, así como el programa informático para presentar inconformidades por medios remotos de comunicación electrónica. La renovación del uso del certificado digital que alude este párrafo, se ajustará a lo previsto por la disposición Quinta del presente Acuerdo.

Salvo lo previsto en el presente Acuerdo, las inconformidades presentadas por medios remotos de comunicación electrónica se tramitarán conforme a las disposiciones establecidas en las Leyes.

La Contraloría, a través de COMPRANET, emitirá a los interesados un acuse de recibo electrónico que permitirá acreditar la fecha y hora de presentación de inconformidades.

- - - Texto en cita, del que se desprende en esencia los siguientes puntos:-----

- Para que un interesado pueda presentar una inconformidad a través de los medios remotos de comunicación electrónica, necesita inscribirse a COMPRANET, conforme a lo señalado en la disposición Cuarta del **"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA"**.
- Obtener la certificación de su medio de identificación electrónica; y



- Obtener el programa informático para presentar inconformidades por medios remotos de comunicación electrónica.

- - - Procedimiento antes especificado, que en la especie no fue cubierto por el hoy promovente, ya que del análisis a las constancias que integran el expediente de inconformidad que nos ocupa, esta Área de Responsabilidades no desprendió documental alguna que acreditará que la empresa **CUMBRE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, se haya inscrito a **COMPRANET**, para la obtener la certificación de su medio de identificación electrónica y así contar con el programa informático para presentar inconformidades por medios remotos de comunicación electrónica.-----

- - - Razón por la cual, el correo electrónico de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, enviado a la dirección achavez@funcionpublica.gob.mx, no resulta ser un **medios remotos de comunicación eléctrica** establecido por la Secretaría de la Función Pública, aunado al hecho de que esta Área actuante no tiene constancia de que dicha sociedad mercantil, haya adquirido el programa respectivo para la presentación de la misma.-----

- - - Situación anterior, que se ve reforzada con el criterio 106 adoptado por la Secretaría de la Función Pública, mismo que se encuentra publicado en su pagina web (www.funcionpublica.gob.mx), el cual a la letra señala lo siguiente:-----

"INCONFORMIDAD. PRESENTACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA.

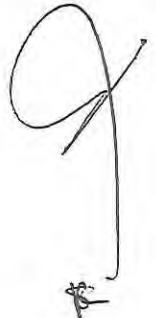
Criterio:106

Tema: Presentación inconformidad

Materia: Trámite de Inconformidades.

De acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las inconformidades podrán ser presentadas por escrito o a través de medios electrónicos de comunicación dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento del mismo.

Para la presentación de inconformidades a través de medios electrónicos de comunicación será necesario que el inconforme certifique previamente en la SECODAM su medio de identificación electrónica e instale la aplicación en su equipo de computo a fin de que pueda presentar su inconformidad vía electrónica."



- - - A más de lo anterior, es de señalarse por esta Autoridad Administrativa que el correo electrónico de referencia **no fue presentado** dentro de los horarios establecidos en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; estos son, de las **8:00 a las 18:00 horas**, tal y como se desprende en seguida:-----

"Artículo 30.- Las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal previamente establezca y publique en el Diario Oficial de la Federación, y en su defecto, las comprendidas entre las 8:00 y las 18:00 horas. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez."

- - - Artículo en mención, del cual se puede extraer en esencia que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, puede establecer y publicar en el Diario Oficial de la Federación, el horario en el cual se podrán hacer las diligencias o actuaciones del procedimiento.-----

- - - Situación anterior, que en el caso de la Secretaría de la Función Pública; si acaeció, pues con fecha primero de abril de mil novecientos noventa y siete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Oficio Circular número **SP/100/0574/99**, mediante el cual se estableció el horario para practica de diligencias y actuaciones de los procedimientos administrativos que se instruyen en dicha Dependencia y lo concerniente al horario en que deberán practicarse éstas, el cual para mejor comprensión en la parte conducente se transcribe:-----

"...

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

OFICIO Circular relativo al cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas vigentes que regulan las diligencias y actuaciones de los procedimientos administrativos que se instruyen en la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Secretaría Particular.- Oficio Circular número SP/100/0574/99.

CC. Subsecretarios, Oficial Mayor, Titulares de Unidad, Contralores Internos, Directores Generales y Presidente de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

Presente.

Con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas vigentes, que regulan las diligencias y actuaciones de los procedimientos administrativos que se instruyen en esta Dependencia y lo concerniente al horario en que deberán practicarse éstas, mismo que debe observar lo dispuesto por la Norma que regula las jornadas y horarios de labores en la Administración Pública Federal Centralizada, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 15 de

los corrientes, y con fundamento en los artículos 16, 28, 30 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 7 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, he tenido a bien expedir las siguientes disposiciones:

1. Las actuaciones y diligencias de los procedimientos administrativos que se lleven a cabo ante la Secretaría se efectuarán en el horario comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas en días hábiles, ininterrumpidamente.

El titular de la Unidad Administrativa ante quien se lleve a cabo el procedimiento podrá habilitar horas inhábiles, fundando y motivando debidamente su determinación.

2. Las áreas de Oficialía de Partes de las diferentes unidades administrativas, deberán permanecer abiertas de las 9:00 a las 15:00 horas, para la recepción y despacho de correspondencia, sin perjuicio de que el turno, trámite y seguimiento de la misma se realice concluido dicho horario.

En todo tiempo deberán tratar con respeto a los particulares, absteniéndose de exigir documentos, solicitar información o negarse a recibir documentación en el horario establecido.

México, D.F., a 24 de marzo de 1999.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

- - - Acorde con el oficio circular citado en el párrafo inmediato, esta Autoridad actuante puede determinar que la Secretaría de la Función Pública preciso los horarios que regulan las diligencias y actuaciones de los procedimientos administrativos que se instruyen en dicha Dependencia y lo concerniente al horario en que deberán practicarse éstas, quedando de la siguiente forma:-----

- ◆ Las actuaciones y diligencias de los procedimientos administrativos **que se lleven a cabo ante la Secretaría** se efectuarán en el horario comprendido de las **9:00 a las 18:00** horas en días hábiles.
- ◆ Las diferentes unidades administrativas, deberán permanecer abiertas de las **9:00 a las 15:00 horas**, para la **recepción y despacho de correspondencia**, sin perjuicio de que el turno, trámite y seguimiento de la misma se realice concluido dicho horario.

- - - Ahora bien y a efecto de acreditar que en la especie el correo electrónico enviado por el **C. ALEJANDRO POSADAS BARNARD**, a la dirección achavez@funcionpublica.gob.mx, fue hecho fuera de los horarios anteriormente referidos, se hace menester el remitirnos al contenido del mismo:-----




[Sin Asunto] - Correo Yahoo!

Página 1 de 1

YAHOO! CORREO
MEXICO Clásico

006

[Sin Asunto]

miércoles, 31 de diciembre de 2008, 07:00 pm

De: "Alejandro Posada Barnard" <alejandro_posada_barnard@yahoo.com.mx>

A: achavez@funcionpublica.gob.mx

img050.pdf (129KB), img051.pdf (39KB), img052.pdf (211KB), img053.pdf (45KB),
img054.pdf (138KB)

El día de hoy nos presentamos a las 13:45 hrs., con la finalidad de ingresar nuestros documentos para presentar la inconformidad del fallo de CONACYT.


Sin embargo, se nos informo que el personal salio a las 13:00 hrs., motivo por el cual no habia personal que recibiera nuestros documentos, por lo que nos permitimos enviar por esta via nuestro docuemnto de la inconformidad en comento.

¡Todo sobre Amor y Sexo!
La guía completa para tu vida en Mujer de Hoy:
<http://mx.mujer.yahoo.com/>

- - - En ese tenor, dicho documento electrónico fue presentado a las **diecinueve horas, del día treinta y uno de diciembre del dos mil ocho**, por lo que se puede acreditar que no fue ingresado a la Secretaría de la Función Pública, dentro del horario comprendido entre las 8:00 y las 18:00 horas, conforme lo establece el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el oficio circular número **SP/100/0574/99**, relativo al cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas vigentes que regulan las diligencias y actuaciones de los procedimientos administrativos que se instruyen en la Secretaría de la Función Pública.

- - - En ese orden de ideas, esta Autoridad Administrativa puede acreditar las siguientes circunstancias:

- 1) Que el correo electrónico de treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, no constituye un medio remoto de comunicación electrónica, de conformidad con establecido en el **"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA"**.




2) Que aunado a lo anterior, el correo electrónico de treinta y uno de diciembre de dos mil ocho fue presentado fuera del horario establecido por la Secretaría de la Función Pública.


- - - En tal virtud, esta Autoridad Administrativa puede determinar que al no haberse presentado la inconformidad que nos ocupa, dentro del plazo de **diez días hábiles**, conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("...En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o..."), se tiene por **PRECLUIDO EL DERECHO DEL HOY PROMOVENTE** para impugnar el fallo número LPN-11112001-007-2008 ("...Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley...").-----

- - - Lo anterior es así, pues del **dieciséis de diciembre del dos mil ocho** (fecha en la que reconoció la emisión del acto), al día **dos de enero del dos mil nueve** (fecha en la que efectivamente presentó por escrito su inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública) transcurrió en exceso **un día**, feneciendo su plazo el día **treinta y uno de diciembre del dos mil ocho**, descontando los días **veinte, veintiuno veinticinco, veintisiete y veintiocho**, por ser sábados, domingos y días inhábiles.--

- - - Aún y con independencia de que el **C. ALEJANDRO POSADAS BARNARD**, envió a la dirección de correo electrónico achavez@funcionpublica.gob.mx, el escrito de inconformidad, explicando el motivo por el cual no le fue posible su presentación en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, pues el mismo, no constituye un medio remoto de comunicación electrónica conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 65, ("... Toda inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública...").-----



- - - Por lo anterior, se precisa que el presente acuerdo puede ser recurrido a través del recurso de revisión que prevé el artículo 39, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual se aplica de manera supletoria a la Ley de la materia,



quedando registrado en esta Área el expediente "INC" 01/2008, para su consulta. -
- - - Se habilitan a los Licenciados en Derecho Mercedes Selene Ruvalcaba Hernandez, Jorge Abarca Mass y Javier Campos Navarrete, adscritos al Área de Responsabilidades este Órgano Interno de Control para que en auxilio de las labores de esta área, realicen de forma conjunta o separada las notificaciones correspondientes, en el domicilio que se desprende del escrito inicial de inconformidad, con las formalidades que establece para tal efecto la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

- - - Lo anterior con fundamento en los artículo 56 párrafo cuarto y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como el artículo 11 de dicho ordenamiento legal que remite de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, resultando aplicables los artículos 35, fracción I, 36, 38 y 39, así como el Artículo 67, fracción I, numeral 4 en su primera parte del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y los artículos 36 y 37 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.-----

-----NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-----

- - - Así lo acordó y firma la Mtra. María Rita Luna Rosado, Titular del Área de Auditoria de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno, quien actúa en forma legal y autoriza, por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, ambos del Órgano Interno de Control en el CONACYT, de conformidad con el artículo 75 párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en atención al Oficio 38100/L300/1652/08 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho, signado por la Lic. Arlette Ruiz Mendoza, Titular de este Órgano Interno de Control en el CONACYT.-----

-----AUTORIZO-----


TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA DE CONTROL Y EVALUACIÓN
Y APOYO AL BUEN GOBIERNO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CONACYT